



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2023-MPS/GM

Sihuas, 27 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe N° 210-2023-MPS/JLCP(E)/ILLV, de fecha 22 de marzo del 2023, expedido por Jefe (e) de la Oficina de Logística y Patrimonio; informe N°040-2023-MPS/GAF de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por el Gerente de Administración y Fianzas; y,

CONSIDERANDO:

Qué; de conformidad a establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía Política; Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno; Administrativos y de Administración: con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en artículo 29° regula la declaratoria de desierto prescribiendo: "29.1 Los procedimientos de selección queden desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaratoria de desierto: en comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento; 29.2 El reglamento establece procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto; 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5;

Que, el artículo 42° inc. 4 de la ley antes acotada, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado'

Que, a través del Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, regulando en su artículo 65° regula la declaración de desierto de la siguiente forma: "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declaró desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; 65.2 cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe el Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE; 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaren desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada; 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada; 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2023-MPS/GM

Simplificada; En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, con respecto a la obligatoriedad del uso de fichas técnicas excluidas; 65.6 Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la ley, la Entidad verifica que empresa seguros a contratar cumpla con siguientes requisitos: a) Encontrarse legalmente constituida en un estado que cuenta con una clasificación de riesgo con grado de inversión, b) Encontrarse bajo la competente en el país de su constitución; c) Contar con en el país de su constitución para asegurar riesgos la cobertura del riesgo que contrata con la Entidad, d) No tener impedimento legal para pagar, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten del contrato de seguro que suscribe con la Entidad, la que es acreditado por la autoridad competente el país de su constitución, e) Acreditar que en su país de origen no existen restricciones gubernamentales o legales para libre transferencia de recursos para fines del pago de las obligaciones que del contrato de seguro, f) Contar con una clasificación riesgo vigente otorgada por una clasificadora de riesgo debidamente autorizada por autoridad competente en el país de su constitución. La clasificación no tiene una antigüedad mayor a doce (12) meses a fecha en la que se realiza le contratación y la categoría resultante de la misma asegura la fortaleza financiera necesaria para garantizar el pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro; 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, con ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MPS, PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 27 de marzo de 2023; se declara desierto el procedimiento de la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS: LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MECA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS –ANCASH PARA EL AÑO 2023. Invocando la causal del artículo 65.1 del D.S 344°-2018-EF "El procedimiento queda; desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existo ninguno oferta válido'

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se indica que el alcalde se encuentra facultado en "Delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal". Asimismo, en uso de las facultades previstas en el inciso 3.1 del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Alcaldía N°007-2023, se delega al Gerente Municipal las facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MPS, PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 27 de marzo de 2023; se declara desierto el procedimiento de la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS: LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MECA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS –ANCASH PARA EL AÑO 2023., cuyo valor referencial es de S/. 79, 270.00 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta con 00/100 soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2023-MPS/GM

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la Segunda Convocatoria, siguiendo los procedimientos de acuerdo a Ley, de conformidad con el Artículo 56° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SIHUAS

Ing. ABEL V. MATTOS JAQUE
GERENTE MUNICIPAL

duap



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com



Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.